

R.U.N.76-736-40-03-001-2014-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES CAFISEVILLA. Vs. Demandada: PAULA XIMENA GÓMEZ VALENCIA.

LIQUIDACION DE CREDITO 2014-00267-00

CAPITAL \$ 10.943.750,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	jun-19	20	2,415	176.194,38
2	jul-19	30	2,41	263.744,38
3	ago-19	30	2,41	263.744,38
4	sep-19	30	2,41	263.744,38
5	oct-19	30	2,38	260.461,25
6	nov-19	30	2,38	260.461,25
7	dic-19	30	2,38	260.461,25
8	ene-20	30	2,34	256.083,75
9	feb-20	30	2,34	256.083,75
10	mar-20	30	2,34	256.083,75
11	abr-20	30	2,34	256.083,75
12	may-20	30	2,34	256.083,75
13	jun-20	30	2,34	256.083,75
14	jul-20	30	2,27	248.423,13
15	ago-20	14	2,27	115.930,79
total Intereses mora				3.649.667,67

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 10.943.750,00
INTERESES AL 10 JUNIO 2019	\$ 18.103.541,20
INT. DE MORA DEL 11 JUNIO 2019 AL 14 AGOSTO 2020	\$ 3.649.667,67
TOTAL	\$ 32.696.958,87

Total, liquidación aprobada a fecha **14 de agosto de 2020,**

TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.696.958,87).


OSCAR EDUARDO GAMACHO CARTAGENA
Secretario

O.E.C.C

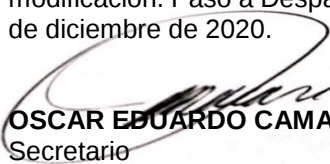
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2014-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES CAFISEVILLA. Vs. Demandada: PAULA XIMENA GÓMEZ VALENCIA.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 19 de agosto de 2020, vía correo electrónico, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 04 de diciembre de 2020 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 10 de diciembre de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1198

Sevilla - Valle, diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CAFISEVILLA
EJECUTADA: PAULA XIMENA GÓMEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2014-00267-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folio 47 a 49 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, procede a modificarla toda vez que se observa que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante no corresponde a los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio Nro.2907 de agosto 11 de 2014, específicamente en lo relacionado con la tasación de los intereses moratorios y al hecho de no haber tenido en cuenta la última liquidación de crédito modificada por el Despacho a través de Auto Interlocutorio Nro.1138 de julio 23 de 2019, razón que determina que el valor total difiera sustancialmente, para lo cual se dará

O.E.C.C

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583

Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2014-00267-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES CAFISEVILLA. Vs. Demandada: PAULA XIMENA GÓMEZ VALENCIA.

cumplimiento a lo establecido en los parámetros del Artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 47 a 49 fte y vto del cuaderno único, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$32.696.958,87)** hasta el **14 de agosto de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1198. Proceso No. 2014-00267-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 146 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario